

NOV

12

39

1 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Com
2 paña que se constituye se denominará Indupetra C. Ltda.- ARTICULO SEGUNDO:
3 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía Indupetra C. Ltda. es de nacionali-
4 dad ecuatoriana con domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá esta-
5 blecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar
6 del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la
7 compañía será la producción y comercialización de productos alimenticios -
8 en general aptos para consumo humano; la producción y comercialización de
9 plásticos en general; la importación y comercialización de maquinaria indus-
10 trial; el diseño y ejecución de nuevos proyectos industriales relacionados
11 con su objeto social.- Para este efecto podrá importar toda clase de bienes
12 y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las
13 Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto o convenientes para su
14 cumplimiento.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la Compañía será
15 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de
16 sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá -
17 prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la Compañía antes de su venci-
18 miento.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- CESION DE PAR-
19 TICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
20 compañía es de UCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. - -
21 84.500,000,00), dividido en ochenta y cuatro mil quinientas participaciones
22 de un mil sucre cada una.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía formará un fondo -
23 de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
24 social. Para este efecto en cada anualidad segregara, de las utilidades li-
25 quidas y realizadas, un cinco por ciento para este efecto.- ARTICULO SEPTI-
26 MO.- Si se acordare el aumento de capital, los socios tendrán derecho de -
27 preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- ARTICU-
28 LO OCTAVO.- Respecto de la cesión de participaciones se estará a lo que dis

pone la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS -
ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios es el organo supremo de la --
Compañía. Tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que -
señala la Ley.- ARTICULO DECIMO.- Los acuerdos de la Junta General se toma-
rán por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo los casos en
que la Ley o los Estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida -
aprobación de las resoluciones. En las Juntas Generales, por cada partici-
pación de Un Mil Sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECI-
MO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las convocatorias a Juntas Ge-
nerales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán por la prensa, en uno -
de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Com-
pañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día en que se lleve a
cabo dicha Junta. La convocatoria la firmará el Presidente o quien lo reem-
place legalmente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General se -
considere válidamente constituida se requerirá en primera convocatoria de
una concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número -
de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-
CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- AR-
TICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de
Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DE-
CIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General cada dos años, designará al
Presidente de la Compañía quien podrá ser o no socio de la misma, y cuyos -
deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Presidir las reuniones de
Juntas Generales; b) Supervisar la marcha de la Compañía para asegurar -
que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y velar por
los intereses de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de fal-
ta, ausencia o impedimento del mismo; d) Ejercer la representación legal,

1 judicial y extrajudicial de la Compañía, conjunta o individualmente con el
2 Gerente General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta
3 General designará cada dos años, al Gerente General de la Compañía, quien
4 podrá ser o no socio de la misma, cuyos deberes y atribuciones serán los si
5 guientes: a) Administrar la Compañía con máximo ejecutivo de la misma; b)
6 Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o
7 individualmente con el Presidente; c) Realizar toda clase de gestiones, ac
8 tos o contratos, de acuerdo con la Ley, estos estatutos, los fines de la -
9 Compañía o los que fije la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Jun-
10 ta General designará cada año a un Comisario, a cuyo cargo estará la fisca
11 lización de la Compañía, y quién tendrá ademas las atribuciones y obliga -
12 ciones establecidas en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de -
13 Compañías y demás obligaciones pertinentes, y especialmente la de realizar
14 al menos la fiscalización anual de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJER
15 CICIO ECONOMICO, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE LA LIQUIDACION DF -
16 LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La distribución
17 de las utilidades, el reparto de dividendos y la formación de reservas fa-
18 cultativas, serán resueltas por Junta General de acuerdo a lo que dispone -
19 la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El ejercicio económico de la Compañía se
20 iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de
21 cada año.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para los casos de inactividad, disolu-
22 ción, reactivación y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto -
23 en la Ley número treinta y uno dictada por el plenario de las Comisiones Le-
24 gislativas del Congreso Nacional, reformatoria a la Ley de Compañías, publi-
25 cada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de junio veinte
26 y nueve de mil novecientos ochenta y nueve, o de otras disposiciones lega-
27 les o reglamentarias que a futuro dicte el Congreso Nacional o la Superin-
28 tendencia de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIME-

1 PA.- Los socios suscriben y pagan en numerario y en especie sus participa-
 2 ciones de la siguiente manera:

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | PARTICIPACIONES TOTALES | VALOR PAGADO |
|-------------|------------------|-------------------------|----------------|
| LABIB RABIE | S/. 47'000.000 | 47.000 | S/. 47'000.000 |
| WALID RABIE | 37'000.000 | 37.000 | 37'000.000 |
| MOFID RABI | 500.000 | 500 | 500.000 |
| TOTAL : | S/. 84.500.000 | 84.500 | S/. 84'500.000 |

8 En consecuencia el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, y
 9 pagado también en su totalidad por los socios de conformidad con el cuadro

10 anterior.- SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- El capital suscrito es pagado por los

11 socios de la siguiente manera: a) Los socios ~~Labib Rabie y Walid Rabie~~ -

12 aportan en especie a la Compañía, y por la suma de Setenta Millones de Su-
 13 cres (S/. 70'000.000,00), a razón de Treinta y Cinco Millones de Sucres -

14 (S/. 35'000.000,00) por cada socio, siete (7) coledoras 0.5 CBM, marca Po-
 15 ly, modelo DN-2HS, completas con motores y accesorios. Para este efecto ce-

16 den y transfieren a perpetuidad, en favor de la Compañía Indupetra Cia. -

17 Ltda. las antes referidas maquinarias.- b) El socio Labib Rabie aporta -

18 además a la Compañía un vehículo marca Volkswagen, automóvil, modelo 87, -
 19 modelo Santana, tipo Sedan, con una cilindrada de 1600 c.c., color negro,

20 con motor UD019732, Chasis 9BWZZ32ZHP239211, con placas PHX-476, vehículo
 21 que lo aporta en la suma de Doce Millones de Sucres (S/. 12'000.000,00).

22 Para este efecto cede y traspasa a perpetuidad en favor de la Compañía In-
 23 dupetra C. Ltda. el vehículo antes detallado, en perfecto estado de funcio-

24 namiento y conservación, con todos sus herramientas y llanta de emergencia -

25 c) El socio Walid Rabie aporta además a la Compañía un equipo de computa-
 26 ción marca Beltron, modelo Turbo AT.N/S 02320, Nº C.G.A.01007618 con una -

27 impresora marca Okidata 380, 108A0063004W, adquirido a la Compañía Copel -
 28 tronica S.A., computadora e impresora que lo aporta por la suma de Dos Mi-

11lones de Sucres (S/. 2'000.000,00).- Por este efecto, cede y traspasa a -
2perpetuidad en favor de la Compañía Indupetra C. Ltda. la computadora an -
3tes detallada, la misma que se encuentra en perfecto estado de funciona -
4miento.- d) El socio Mofid Rabi aporta la suma de Quinientos Mil Sucres en
5numerario.- TERCERA.- AVALO.- Todos los socios avalan los bienes aporta-
6dos en la suma de Setenta Millones de Sucres por las siete cosedoras marca
7Poly modelo DN-2HS; en Doce Millones de Sucres el vehículo marca Volkswagen
8Santana, y la suma de Dos Millones de sucre por la computadora Beltron -
9con la impresora, comprometiéndose por estos avalos ante terceras perso -
10nas.- CUARTA.- Se adjunta el certificado de la Cuenta de Integración de Ca-
11pital, en el que consta el pago realizado en numerario por el socio Mofid
12Rabi, otorgado por el Banco Internacional.- QUINTA.- Se adjunta la califi-
13cación de los comparecientes, como inversionistas nacionales de conformidad
14con las resoluciones dictadas por el Director General de Inversiones Ex -
15tranjeras y Tecnología del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración
16y Pesca.- SEXTA.- Se autoriza al doctor Medardo Oleas Rodríguez para que -
17realice todos los trámites para la aprobación, legalización e inscripción
18de estas escrituras, tanto en el Registro de la Propiedad como en el Regis-
19tro Mercantil.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas
20de estilo plenas para la validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA.
21que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma
22que está firmada por el señor doctor Medardo Oleas Rodríguez, con Registro
23profesional número dieciocho sesenta y seis-Quito.- Para la celebración de
24esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, lef-
25da que fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifi-
26can en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
27
28

1564069

Siguen las...

NOV 1965

二

29



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Oficio N. DGIEYT

932351

MICIP

Quito, a 20 MAY 1993

Señor Doctor
Medardo Oleas Rodríguez
Ciudad.-

De mis consideraciones :

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de mayo de 1993, mediante la cual comunica al MICIP que el señor LABIB I.H.Z. - RABIE, de nacionalidad jordana, residente en el Ecuador en forma legal, al amparo de la Visa de Inmigrante 10-III, válida hasta el 14 de noviembre de 1993, con registro N. 20-13378-43051, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de 47'000.000 de sures en la constitución de la compañía INDUPETRA CIA.LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador, y por tanto carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como tampoco a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Eduardo Morillo Ñáte,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).

2 NOV 1993

06

28

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO N° 932375 DIEYT.

Quito, a 27 MAY 1993

Señor Doctor
Medardo Oleas Rodriguez
Presente

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de mayo de 1993, mediante la cual comunica al MICIP que el señor MOFID RABIE de nacionalidad jordana, residente en el País en forma legal al amparo de la Visa de inmigrante 10-VI, valida por tiempo indefinido, se propone efectuar una pequeña inversión con el carácter de nacional por la suma de 500.000 sucren en la constitución de la Compañía INDUPETRA C. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N.415 de 8 de enero de 1993 publicado en el Registro Oficial 106 del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador; y por lo tanto carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como tampoco a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

932465

OFICIO N°

DIEYT.

Quito, a

3 de junio 1993

Señor Doctor
Miguel Arteaga Zurita
Presente

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 1º de junio de 1993, mediante el cual comunica al MICIP que el señor WALID RABIE KHAMIS, de nacionalidad jordana, residente en el Ecuador en forma legal, al amparo de la Visa de inmigrante 10-III, válida hasta el 22 de noviembre de 1993, con registro N. 20-13410-43083, otorgada el 26 de mayo de 1993, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 37'000.000 de sucre en la constitución de la Compañía INDUPETRA C. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N. 106 de 13 del mismo mes y año; la posible inversión no está sujeta a Registro en el Banco Central del Ecuador y por tanto carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como tampoco a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy atentamente,

D. Morillo
Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

NOV ¹¹

17

97

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 93-099-012xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx abierta el
xxxxxxxxxxx 17 de marzo de mil novecientos noventa y tres xxxxxxxxxxxx,
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INDUPETRA CIA. LTDA.
xx,
la cantidad de S/. 500.000.oo (QUINIENTOS MIL SUCRES CON 00/00.) -xxxxxxxxx-
xx
xx, que ha sido consignada por
orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

MOFID RABI JAMIS

S/. 500.000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

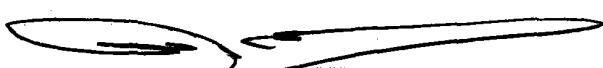
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, marzo 17 de 1993
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES .-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento .-


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

RAZON : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías , en su Resolución número 93.1164 dictada el 17 de junio de mil novecientos noventa y tres , tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía INDUPETRA CIA LTDA., otorgada ante mí el 3 de junio de 1993., con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . Quito., a 25 de junio de mil novecientos noventa y tres . -


Dr. Gonzalo Roman Chacón.
Notario Décimo Sexto.



00
NOV

98

26

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cien-
to sesenta y cuatro del Señor Intendente de Compañías de Quito, de 17 de junio
de 1993, bajo el número 1497 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archiva-
da la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " -
INDUPETRA CIA.LTDA.", otorgada el 3 de junio de 1993, ante el Notario Décimo -
Sexto del Cantón, Dr. Gonzalo Roman.- Se fijó un extracto firmado con el núme-
ro 1064.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada
Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto-
de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.—
Se anotó en el repertorio bajo el número 14720.- Quito, a dos de julio de mil -
novecientos noventa y tres., EL REGISTRADOR.- 